

BOLETÍN DOCTRINA ADUANERA



Boletín No. 27 de Junio de 2023

ÍNDICE

[Concepto jurídico 333 del 29 de marzo de 2023](#)

[Concepto jurídico 415 del 31 de marzo de 2023](#)

[Concepto jurídico 456 del 14 de abril de 2023](#)

[Concepto jurídico 462 del 21 de abril de 2023](#)

[Concepto Jurídico 492 del 02 de mayo de 2023](#)

[Concepto Jurídico 590 del 17 de mayo de 2023](#)

[Concepto Jurídico 591 del 18 de mayo de 2023](#)

[Concepto Jurídico 600 del 23 de mayo de 2023](#)

[Concepto jurídico 601 del 23 de mayo de 2023](#)

[Concepto Jurídico 602 del 23 de mayo de 2023](#)

[Concepto jurídico 607 del 24 de mayo de 2023](#)

[Concepto jurídico 613 del 25 de mayo de 2013](#)

[Concepto jurídico 620 del 29 de mayo de 2023](#)

[Concepto Jurídico 625 del 02 de junio de 2023](#)

[Concepto Jurídico 643 del 08 de junio de 2023](#)

[Concepto Jurídico 654 del 09 de junio de 2023](#)

[Concepto jurídico 666 del 13 de junio de 2023](#)

[Concepto Jurídico 695 del 21 de junio de 2023](#)

[Concepto jurídico 728 del 30 de mayo de 2023](#)

[Concepto jurídico 729 del 30 de mayo de 2023](#)

[Concepto Jurídico 739 del 31 de mayo de 2023](#)

*Para consultar los conceptos jurídicos, dar clic en el título de cada uno.

**Se recuerda que los Conceptos seleccionados para este boletín corresponden a interpretaciones normativas expedidas con posterioridad a la expedición del Decreto 360 de 2021; sin embargo, se sugiere validar que las normas sobre las cuales se están realizando los análisis se encuentren vigentes.

CONTENIDO

Concepto jurídico 333 del 29 de marzo de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1. *Para efectos de la obligación prevista en el numeral 12 del artículo 51 del Decreto 1165 de 2019 ¿la vinculación directa y formal, a que se refiere dicha disposición, se deberá cumplir en relación con los empleados que desempeñen funciones propias de la actividad de agenciamiento aduanero, autorizados para actuar ante la DIAN?*

Sí, así lo establece el artículo 76 de la Resolución 46 de 2019.

2. *¿Los contratos laborales, en el contexto del interrogante anterior, se deben suscribir desde el momento en el que se solicita la autorización para operar como agencia de aduanas y desde este momento se deberán cumplir las obligaciones derivadas del referido contrato?*

La vinculación laboral directa y formal de los agentes de aduanas y auxiliares no es un prerrequisito para obtener la autorización como Agencia de Aduanas al momento de presentar la solicitud; no obstante, sí es obligatoria para que la Agencia de Aduanas pueda iniciar su actividad en condición de tal. En ese orden de ideas, las obligaciones derivadas de los contratos laborales se deberán cumplir desde el mismo momento de la vinculación laboral.

Fuente normativa: Artículos 39 y 51 del Decreto 1165 de 2019 y Artículos 54 y 76 de la Resolución 46 de 2019

Concepto jurídico 415 del 31 de marzo de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1. *En relación con la venta de mercancías al exterior a través de plataformas en líneas, ¿en qué consiste la modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes?*

Esta exportación se realiza a través de un intermediario de tráfico postal y envíos urgentes, es decir, de una empresa de transporte internacional que obtuvo licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como empresa de mensajería especializada y se encuentra inscrita ante la DIAN.

2. *¿En qué consiste la exportación temporal para reimportación en el mismo estado (mercancías en consignación)?*

La modalidad de exportación temporal para reimportación en el mismo estado regula la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional para atender una finalidad específica en el exterior. Bajo esta se pueden declarar mercancías que salgan al exterior en consignación, cumpliendo los requisitos establecidos.

No obstante, para realizar este procedimiento, al momento de la solicitud de autorización de embarque se debe aportar el documento que acredite el contrato que da lugar a la exportación. Asimismo, se debe registrar el destinatario de la mercancía en el exterior. Lo anterior, en razón a que no se ha expedido la factura correspondiente, dado que no se ha realizado la venta de la mercancía.

3. *¿En qué consiste la modalidad de exportación definitiva?*

Esta modalidad de exportación se realiza presentando a la DIAN a través de los servicios informáticos una solicitud de autorización de embarque, junto con los documentos soporte correspondientes. De esta manera se encuentra prevista en los artículos 346 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.

Fuente normativa: Artículos 9, 12, 24, 26, 107, 254, 259, 420, 479, 481, 488, 489, 493, 615, 616-1, 617 y 771-5 del Estatuto Tributario, Artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016 Artículos 346 y siguientes del Decreto 1165 de 2019, Artículo 76 de la Resolución 42 de 2020, Artículo 416 de la Resolución 46 de 2019 y Sentencia de unificación del 26 de noviembre de 2020, Radicación No. 25000-23-37-000-2013-00443-01(21329) 2020CE-SUJ-4-005, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ

Concepto jurídico 456 del 14 de abril de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1. *¿Cuáles son los requisitos especiales aplicables en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes para mercancías que ingresan por el puerto de Buenaventura provenientes de España y China?*

El ingreso al territorio aduanero nacional de mercancías provenientes de España y China, bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, no se encuentra restringido por el puerto de Buenaventura. Sin embargo, estas mercancías deben cumplir las restricciones contenidas en el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, respecto a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, en la medida que son generales; sin perjuicio de las restricciones que otras disposiciones, de carácter especial, prevean.

2. *¿Cuál es el procedimiento establecido para el cambio de modalidad de importación de las mercancías que ingresan por tráfico postal?*

En los artículos 258 del Decreto 1165 de 2019 y 267 de la Resolución 46 de 2019 señalan que, para el cambio de modalidad, los intermediarios deben informar a la Autoridad Aduanera para que disponga el traslado de las mercancías a un depósito habilitado. En el correspondiente proceso el usuario deberá sujetarse al procedimiento allí consagrado.

3. *¿Cuál es el procedimiento para las prendas de vestir que ingresen bajo la modalidad de tráfico*

postal y envíos urgentes?

Se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1165 de 2019 (artículos 253 y siguientes) y en la Resolución 46 de 2019 (artículos 263 y siguientes); asimismo, con el cumplimiento de las restricciones legales y/o administrativas, si hay lugar a ellas. Adicionalmente, se debe considerar lo contenido en la Resolución 1950 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Fuente normativa: Artículos 253, 254, 258 y 261 del Decreto 1165 de 2019, Artículos 263 y 267 de la Resolución 46 de 2019, Ley 1369 de 2009 y la Resolución 1950 de 2009

Concepto Jurídico 462 del 21 de abril de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1. *Se solicita suministrar la exposición de motivos o antecedentes que se tomaron en cuenta para establecer como causales de aprehensión de mercancías tanto la establecida en el segundo inciso del numeral 1 y 37 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019.*

El Decreto 1165 de 2019 simplemente ha retomado lo plasmado en los Decretos 2685 de 1999, 390 de 2016 y 349 de 2018, tal y como fue expuesto, precisamente, en su memoria justificativa. De esta manera, la causal de aprehensión y decomiso de mercancías prevista en el numeral 1 del artículo 647 ha hecho parte de la normativa aduanera desde el Decreto 2685 de 1999. De igual forma, la causal prevista en el numeral 37 del mismo artículo ha hecho parte de la normativa aduanera desde la modificación al Decreto 390 de 2016 por parte del Decreto 349 de 2018.

2. *¿Cuáles son los estándares probatorios que la DIAN tiene establecidos hasta este momento para dar como ocurrida tanto la causal de aprehensión contenida en el segundo inciso del numeral 1, como la causal compendiada en el numeral 37, ambas halladas en el artículo 647 referido?*

Ante la ausencia del sistema probatorio de tarifa legal, no es posible establecer por medio de reglamentación un estándar probatorio para determinar la configuración de las causales sub examine. Dado lo anterior, es necesario remitirse a lo dispuesto en los artículos 653 y siguientes del Decreto 1165 de 2019, que establecen el régimen probatorio en materia aduanera.

Fuente normativa: Artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, Artículo 550 del Decreto 390 de 2016 (modificado por el artículo 150 del Decreto 349 de 2018), Artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, Ley 1762 de 2015, Artículos 653 y 655 del Decreto 1165 de 2019

Concepto Jurídico 492 del 02 de mayo de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1. *Si, habiéndose presentado el recurso de reconsideración sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 702 del Decreto 1165 de 2019, la Administración Aduanera no emite auto inadmisorio en el término de ley ¿cuál es la consecuencia jurídica de dicha situación? ¿Se podría aplicar por analogía la regla establecida en el artículo 726 del Estatuto Tributario?*

No se puede proceder con la aplicación analógica del artículo 726 del Estatuto Tributario. El término de diez (10) días hábiles, previsto en el artículo 703 del Decreto 1165 de 2019, para dictar el auto inadmisorio del recurso de reconsideración es perentorio y no preclusivo. Dado lo anterior, la Administración Aduanera puede expedir dicho auto transcurrido este término sin que ello vicie de nulidad la actuación; sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que sea del caso.

Fuente normativa: Ley 1437 de 2011, artículo 84 y Decreto 1165 de 2019, artículo 703

Concepto Jurídico 590 del 17 de mayo de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1. *¿Deben dar cumplimiento al principio de exclusividad, de que trata el artículo 6 del Decreto 2147 de 2016, los usuarios industriales de zona franca, considerando lo previsto en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario?*

Sí. Los usuarios industriales de zona franca, incluidos aquellos que gozan de la tarifa del impuesto sobre la renta prevista en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, deben dar cumplimiento al principio de exclusividad de que trata el artículo 6 del Decreto 2147 de 2016. Esto se realiza dado que el reconocimiento de la obtención de los ingresos contenidos en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario únicamente tiene cabida para efectos tributarios, específicamente en el marco del impuesto sobre la renta.

Fuente normativa: Artículo 240-1 del Estatuto Tributario, Artículo 1° de la Ley 1004 de 2005 y Artículo 6 del Decreto 2147 de 2016

Concepto Jurídico 591 del 18 de mayo de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1. *¿Cuándo cesa la obligación de dar cumplimiento a la Circular Externa 170 de 2002 de la DIAN en el caso de un usuario aduanero del cual la Administración Aduanera ha dispuesto la pérdida o la cancelación de la autorización, habilitación o inscripción de tal?*

Una vez en firme el acto administrativo mediante el cual se dispone la pérdida o la cancelación de la autorización, habilitación o inscripción como usuario aduanero, cesará -para éste- el deber de atender la Circular Externa 170 de 2002 de la DIAN. Esto, claro está, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que, en materia de prevención, detección y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, exijan otras autoridades.

Fuente normativa: Artículos 139, 603, 699 y 709 del Decreto 1165 de 2019 y Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

Concepto Jurídico 600 del 23 de mayo de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1. *¿Le son aplicables a los tripulantes las mismas prerrogativas aduaneras que tienen los viajeros en materia de efectos personales?*

No, los tripulantes y los viajeros tienen prerrogativas diferentes, tal y como prevé el Decreto 1165 de 2019. En lo que a los tripulantes se refiere, éstos únicamente pueden ingresar efectos personales, así como lo establece el artículo 278: “Los tripulantes únicamente podrán introducir sus efectos personales, como equipaje acompañado, correspondientes a los artículos nuevos o usados que puedan necesitar para su uso personal en el transcurso del viaje”.

Fuente normativa: Artículos 3°, 101, 103, 278, 631 y 647 del Decreto 1165 de 2019

Concepto Jurídico 601 del 23 de mayo de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1. *¿Las “mercancías de prohibida o de restringida importación”, de que trata el artículo 383 del Decreto 1165 de 2019, comprenden las mercancías de libre importación sujetas a restricciones legales o administrativas?*

Las “mercancías de prohibida o de restringida importación”, de que trata el artículo 383 del Decreto 1165 de 2019, no comprenden las mercancías de libre importación sujetas a restricciones legales o administrativas. Tales “mercancías de prohibida o de restringida importación”, sobre las cuales no procede el reembarque, son aquellas sujetas al régimen de licencia previa – licencias de importación establecido en el Decreto 925 de 2013.

Fuente normativa: Artículo 383 del Decreto 1165 de 2019 y Decreto 925 de 2013

Concepto Jurídico 602 del 23 de mayo de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

- 1 *¿Continúan estando sometidas a las disposiciones que regulan la importación temporal de largo plazo las mercancías importadas temporalmente en arrendamiento, que son exportadas temporalmente hacia un usuario industrial de zona franca para su mantenimiento o reparación?*

Sí. Ya que se permite la exportación temporal de la mercancía hacia un usuario industrial de zona franca sin que finalice la modalidad bajo la cual se encontraba amparada, su importador temporal no se puede sustraer de la aplicación de las normas que gobiernan esta modalidad. En este sentido, es importante recalcar que la obligación de llevar a cabo los trámites relacionados con la importación temporal recae sobre el importador (a menos que se efectúe su sustitución), con lo cual, el usuario industrial de zona franca no podría actuar en condición de tal.

Fuente normativa: Artículos 200, 201, 207, 211 y 480 del Decreto 1165 de 2019

Concepto Jurídico 607 del 24 de mayo de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con impuestos saludables.

1. *¿Cuando el producto comestible ultraprocesado industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas es producido en zona franca e importado al territorio aduanero nacional ¿en qué momento se causa el ICUI (impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas) y cuál es su base gravable?*

En primer lugar, el ICUI se causa, en las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien, con lo cual, el impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros.

Por otro lado, respecto a la base gravable se prevén dos formas para determinarla, de acuerdo al artículo 513-8 del Estatuto Tributario. Por ende, la base gravable cuando la importación es realizada por el usuario industrial de bienes de zona franca está conformada por el valor de todos los costos y gastos de producción (de conformidad con el certificado de integración) más el valor de los tributos aduaneros liquidados al momento de la importación. Sin embargo, cuando la importación la realiza el comprador ubicado en el TAN, la base gravable corresponde al valor de la factura más los tributos aduaneros.

2. *¿Cuál es la base gravable del IBUA (impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas) cuando la bebida ultraprocesada azucarada importada es producida en zona franca?*

El artículo 513-3 del Estatuto Tributario no establece una base gravable específica cuando la bebida ultraprocesada azucarada importada es producida en zona franca. Este artículo señala

que la base gravable será el contenido en gramos (g) de azúcar por cada cien mililitros (100 ml) de bebida, o su equivalente. Adicionalmente, establece que, tratándose de bienes importados, en la declaración de importación deberá informarse el contenido en gramos (g) de azúcar por cada cien mililitros (100 ml) de bebida, o su equivalente.

Fuente normativa: Artículos 513-1, 513-3, 513-6, 513-8 y 513-10 del Estatuto Tributario y Artículo 482 del Decreto 1165 de 2019

Concepto Jurídico 613 del 25 de mayo de 2013

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

Se solicita se aclare/adicione el Oficio 908756 - interno 1496 de diciembre 12 de 2022 teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- 1. Durante la vigencia del Decreto 2685 de 1999 y en lo referente al cobro de sanciones aduaneras, sólo se hace referencia a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).*

Durante el período de vigencia del Decreto 2685 de 1999 y el Decreto 1 de 1984, para el cobro de las sanciones aduaneras se debía tener en cuenta lo establecido en los artículos 62 y 64 de este último.

Fuente normativa: Artículos 62 y 64 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), Decretos 2685 de 1999 y 390 de 2016, Decreto 390 de 2016, Artículo 831 del Estatuto Tributario y Artículo 101 de la Ley 1437 de 2011

Concepto jurídico 620 del 29 de mayo de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

- 1. ¿Es aplicable la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés, contemplada en el artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, sobre los mayores valores por concepto de tributos aduaneros y sanción liquidada como consecuencia de la corrección de una declaración de importación?*

No. El artículo 93 limita la mencionada reducción a las declaraciones tributarias, para lo cual es menester remitirse al artículo 1.6.1.13.2.1. del Decreto 1625 de 2016. En lo que a la declaración de importación se refiere, si bien en ésta se liquidan tributos aduaneros, es producto de una obligación aduanera y no de una obligación tributaria.

Fuente normativa: Artículos 590 y 634 del Estatuto Tributario, Artículos 91 y 93 de la Ley 2277 de 2022 y Artículos 4°, 5°, 11 y 296 del Decreto 1165 de 2019

Concepto Jurídico 625 del 02 de junio de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1. *¿Es procedente la legalización de la mercancía cuando ésta se encuentra incurso en la causal de aprehensión contemplada en el numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019?*

No es procedente la legalización de la mercancía cuando ésta se encuentra incurso en la causal de aprehensión contemplada en el numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, debido a que las circunstancias establecidas en el numeral 9 del artículo 597 se supeditan a la fecha de realización de la operación de comercio exterior.

2. *¿Es procedente aplicar la causal de aprehensión prevista en el numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 en control posterior?*

Sí, es procedente aplicar la causal de aprehensión prevista en el numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 en control previo, simultáneo y posterior.

3. *¿Es procedente practicar visita al domicilio fiscal del importador después de transcurridos los términos de presentación de la declaración de importación y posterior levante de la mercancía, en aplicación del numeral 9 del artículo 591 del Decreto 1165 de 2019?*

Es procedente practicar visita al domicilio fiscal del importador después de transcurridos los términos de presentación de la declaración de importación y posterior levante de la mercancía, en aplicación del numeral 9 del artículo 591 del Decreto 1165 de 2019, a fin de determinar si a la fecha de realización de la operación de comercio exterior se estaba o no incurso en alguna causal de aprehensión y decomiso de mercancías.

4. *¿Es procedente aplicar la causal de aprehensión de que trata el numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 sin aplicar la retención temporal de que trata el numeral 9 del artículo 597?*

Para aplicar la causal de aprehensión de que trata el numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 es necesaria la práctica de la medida cautelar de retención temporal de que trata el numeral 9 del artículo 597.

Fuente normativa: Artículos 290, 291, 597 y 647 del Decreto 1165 de 2019

Concepto Jurídico 643 del 08 de junio de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1. *¿Cuáles son los documentos soporte de la declaración de tránsito aduanero internacional en el caso de una operación que conlleva la salida de una mercancía de zona franca al exterior, habiendo ingresado previamente para procesamiento o servicio?*

Los documentos soporte de la declaración de tránsito aduanero internacional, en el caso de una operación que conlleva la salida de una mercancía de zona franca al exterior, habiendo ingresado previamente para procesamiento o servicio, son los establecidos en el artículo 12 de la Decisión 617 de la Comisión de la Comunidad Andina (o la que la modifique o sustituya).

En el artículo se especifican los siguientes documentos: a) Factura comercial o documento equivalente; b) Garantía económica cuando corresponda; c) Documento de transporte; d) Documento que emita el usuario operador o administrador de la Zona Franca, Zona Franca de Desarrollo Económico o similares, por concepto de la salida de las mercancías; e) Certificado emitido por la Autoridad de Sanidad Agropecuaria, en caso de productos agropecuarios; y otros certificados exigidos en su caso por disposiciones nacionales o comunitarias, de acuerdo con la naturaleza de las mercancías.

Fuente normativa: Artículo 449 del Decreto 1165 del 2019 y Artículo 12 de la Decisión 617 de la Comisión de la Comunidad Andina

Concepto Jurídico 654 del 09 de junio de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1. *¿Puede un beneficiario de un programa de sistema especial de importación - exportación (denominado “Plan Vallejo”) importar al territorio aduanero nacional una mercancía, fabricada por un usuario industrial en zona franca con componentes nacionales, bajo la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo o debe, para el caso, presentar una declaración especial de importación?*

Un beneficiario de un programa de sistema especial de importación - exportación (denominado “Plan Vallejo”) puede importar al territorio aduanero nacional una mercancía fabricada por un usuario industrial en zona franca con componentes nacionales bajo la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo atendiendo lo previsto en los artículos 8 del Decreto 2147 de 2016, 172 del Decreto Ley 444 de 1967, 222 y 228 del Decreto 1165 de 2019 y 428 y 459 del Estatuto Tributario, y en el Decreto 285 de 2020.

Adicionalmente, cuando las mercancías -producidas con componentes nacionales- salen de zona franca al territorio aduanero nacional para ser objeto de un programa de sistemas especiales de importación - exportación estas adquieren la condición de excluidas del IVA.

Fuente normativa: Artículo 8 del Decreto 2147 de 2016, Artículo 172 del Decreto Ley 444 de 1967, Artículos 222, 228, 229 y 483 del Decreto 1165 de 2019, Artículos 428 y 459 del Estatuto Tributario y Decreto 285 de 2020

Concepto Jurídico 666 del 13 de junio de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1. *¿Se debe presentar declaración de importación con pago de tributos aduaneros en el proceso de nacionalización de desperdicios que tienen valor comercial y mercancía deteriorada, cuando ingresan desde Zona Franca?*

Cuando los desperdicios tienen valor comercial es imprescindible la presentación de la declaración de importación junto con el pago de los tributos aduaneros a que haya lugar, lo cual implica que dichos desperdicios se deban clasificar arancelariamente de acuerdo con sus características y descripciones. Esto, además de lo relativo al formulario de movimiento de mercancías. Por otro lado, en el caso de las mercancías deterioradas, igualmente se debe presentar declaración de importación con el pago de los respectivos tributos aduaneros cuando éstas ingresan al territorio aduanero nacional.

Fuente normativa: Artículos 3, 487 y 488 del Decreto 1165 del 2019

Concepto Jurídico 695 del 21 de junio de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1. *¿Aplica la depreciación por deterioro a los bienes de capital y repuestos que ingresan al país bajo la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo y que son posteriormente nacionalizados?*

No aplica, ya que estos bienes de capital y repuestos no pueden ser objeto de nacionalización. Tal como expresa el artículo 223 del Decreto 1165 de 2019, la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo permite la importación temporal de bienes de capital, así como de sus partes y repuestos, con suspensión de tributos aduaneros, destinados a ser reexportados, después de haber sido sometidos a reparación o acondicionamiento, en un plazo no superior a seis (6) meses y con base en la cual su disposición queda restringida. Por ende, al no proceder la nacionalización de los bienes de capital importados bajo la modalidad de perfeccionamiento activo, de que trata el artículo 223 del Decreto 1165 de 2019, no habría lugar a aplicar depreciación alguna sobre los mismos.

Fuente normativa: Artículos 222, 223 y 226 del Decreto 1165 de 2019

Concepto jurídico 729 del 30 de mayo de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con impuestos ambientales e impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes.

1. Se aclare la interpretación y alcance que tiene la expresión “importación para consumo propio” contenida en el hecho generador definido en el artículo 51 de la Ley 2177 de 2022”, aclarando que el hecho generador no abarca la importación con fines de comercialización a terceros en el territorio nacional.

Se confirma que el hecho generador se da cuando se comercializa con terceros en el territorio nacional productos plásticos importados de un solo uso para envasar, embalar o empacar bienes.

Fuente normativa: 51 de la Ley 2277 de 2022

[Concepto Jurídico 739 del 31 de mayo de 2023](#)

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. *Se solicita aclaración del sub-numeral 1.1.17.3.5 del Concepto Unificado No. 106 del 19 de agosto de 2022, el cual expone: “En el marco de un contrato de mandato aduanero, ¿la agencia de aduanas está obligada a facturar únicamente el servicio de agenciamiento aduanero junto con sus actividades conexas o debe incluir en la factura igualmente los pagos que efectúa en desarrollo de este contrato por diferentes conceptos?”*

En materia aduanera, las agencias de aduanas deben expedir factura electrónica de venta a su mandante (importador o exportador) por los servicios que prestan cuando actúan en calidad de tales. En este sentido y en la medida que la normativa tributaria no contempla una disposición específica para efectos de la facturación en el marco del mandato aduanero, es necesario acudir a lo previsto en el artículo 1.6.1.4.9. del Decreto 1625 de 2016.

Adicionalmente, se precisa que las agencias de aduanas cuando actúen en calidad de mandatarias del importador o exportador que las contrata, en el marco del mandato aduanero, deberán cumplir -entre otras- con las siguientes obligaciones formales:

- Expedir factura electrónica de venta al importador o exportador (mandante) por la prestación de servicios de agenciamiento aduanero y actividades conexas, en la cual se deberá discriminar el valor por concepto de comisión u honorarios, de conformidad con los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario.
- Expedir la certificación firmada por contador público o revisor fiscal, según el caso, en la que se dé cuenta de los costos y deducciones, entre otros conceptos, a que tenga derecho el importador o exportador (mandante).

Fuente normativa: Artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario, Artículo 1.6.1.4.9. Decreto 1625 de 2015 y Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.



Adriana Vargas Saldarriaga
E-mail: avargas@andi.com.co
Teléfono: (+57 1) 3268500 Ext. 2456.

Santiago Gómez Jaspón
E-mail: sgomezj@andi.com.co
Teléfono: (+57 1) 3268500 Ext. 2457

Santiago Torres Chiquillo
E-mail: storres@andi.com.co
Teléfono: (+57 1) 3268500 Ext. 2457

Andrea Valentina Salazar Mejía
Email: pdirindustria@andi.com.co
Teléfono: (+57 1) 3268500 Ext. 2218